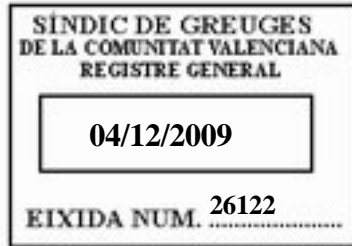




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Ayuntamiento de Pinoso  
Sr. Alcalde-President  
Pl. d'Espanya, 1  
PINOSO - 03650 (Alicante)

=====  
Ref. Queja nº 091968  
=====

Gabinete de Alcaldía

Asunto: Expediente de desafectación de un camino público

Señoría:

Dña. (...) se dirige a esta Institución manifestando su disconformidad con la desafectación del tramo del camino público que transcurre entre las parcelas 187, 208, 183 y 184 del Polígono 3 del término municipal de Pinoso, aportando un informe técnico elaborado por un arquitecto en el que se exponen las razones del desacuerdo.

Admitida a trámite la queja, solicitamos al Excmo. Ayuntamiento de Pinoso que nos remitiera una copia del informe técnico y jurídico emitidos por los servicios municipales para rebatir las conclusiones del informe pericial aportado por la autora de la queja.

En contestación a nuestro requerimiento de información, el Ayuntamiento nos remite distintos documentos integrantes del expediente administrativo entre los que no se encuentra, salvo error u omisión por nuestra parte, ningún informe técnico específico que se haya redactado para desvirtuar las conclusiones del informe pericial elaborado a petición de la autora de la queja.

Examinada la documentación municipal, hemos podido comprobar que dicho informe pericial, cuyo objeto es demostrar la inexistencia de interés público que justifique la actuación municipal, fue adjuntado al recurso de reposición presentado el 31 de octubre de 2008 por la autora de la queja contra el acuerdo plenario de fecha 30 de septiembre de 2008 por el que se acuerda la mencionada desafectación.

El posterior acuerdo plenario de 25 de noviembre de 2008, desestimatorio del recurso de reposición, omite pronunciarse sobre las consideraciones efectuadas en el informe pericial aportado por la autora de la queja, en el que, entre otras cuestiones, el arquitecto afirma lo siguiente:

izada a los terrenos ó defectuada conjuntamente con los propios interesados y el vecino que solicita la desafectación, cabe sacar las siguientes conclusiones: (...) en cuanto a la seguridad vial, antes bien, se puede producir el efecto contrario, al concentrar en un tramo de camino asfaltado principal de unos 80 metros de longitud (Camino de la Casa Amorós) el tráfico propio y el añadido por el desvío, con el agravante de que éste último está compuesto básicamente por peatones o trabajadores que tendrán que dar un gran rodeo para acceder a los campos que van a quedar incomunicados directamente (...) la superficie del camino desviado es tres veces superior a la del tramo que se pretende desafectar. No parece de interés público por parte municipal el hecho de aumentar la superficie de viales, puesto que conlleva el deber de su mantenimiento (...)

Así las cosas, si bien es cierto que el Ayuntamiento ha contestado al recurso de reposición presentado por la autora de la queja, no lo es menos que, por error u omisión, nada se indica en el acuerdo plenario de 25 de noviembre de 2008 sobre el informe pericial aportado.

Conviene recordar que no sólo se debe dictar una resolución expresa en contestación a al recurso de reposición presentado, sino que esa resolución también debe ser congruente, es decir, debe dar cumplida respuesta a todas y cada una de las cuestiones planteadas por la recurrente y, en este caso, no se ha contestado a las consideraciones efectuadas en el informe pericial adjuntado al recurso de reposición.

En este sentido, el art. 89, apartados 1 y 2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, expresa claramente que la resolución que ponga fin al procedimiento *decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados* y aquellas otras derivadas del mismo, debiendo ser la resolución congruente con las peticiones formuladas.

A mayor abundamiento, el art. 113.3 de la mencionada Ley 30/1992 señala que *õel òrgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados.ö*

Desde esta perspectiva, esta Institución no puede sino recordar, una vez más, que el principio de eficacia (art. 103.1 de la Constitución Española) exige de las Administraciones Públicas que se cumplan razonablemente las expectativas que la sociedad legítimamente le demanda, entre ellas, y harto relevante, el deber de la Administración de resolver expresamente todas las cuestiones planteadas en las peticiones y reclamaciones que le presenten los particulares, ya que el conocimiento cabal por el administrado de la fundamentación de las resoluciones administrativas, constituye un presupuesto inexcusable para una adecuada defensa de sus derechos e intereses legítimos.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al Excmo. Ayuntamiento de Pinoso que, en relación a las consideraciones efectuadas en el informe



*Your complimentary  
use period has ended.  
Thank you for using  
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

posición, se dicte resolución motivada expresa en informe.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta este recordatorio de deberes legales o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlo, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana